

División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana Departamento de Ciudadanía

MEMORANDUM N°231-2018

A

SR. MARCELO FERNÁNDEZ GÓMEZ

JEFE DIVISIÓN CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DE

SRA. MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC

JEFA DIVISIÓN EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA

MAT. :

REMITE INFORME DE PROCESO PARTICIPATIVO

FECHA:

Santiago, 06 de mayo de 2019

Junto con saludar cordialmente, informo a Usted, que en el marco del proceso de Consulta Pública del *Anteproyecto de Revisión de revisión del Decreto Supremo N° 7 de 2015, del MMA que aprueba la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas*, desarrollado entre el 31 de diciembre del 2018 al 26 de marzo del 2019, se ha consolidado el proceso participativo en el informe final que adjuntamos a fin de ser integrado al expediente público de este instrumento.

Adicionalmente, le recordamos que el Depto. de la Ciudadanía estará esperando las respuestas a las observaciones anteriormente enviadas para su publicación en la plataforma de www.consultasciudadanas.mma.gob.cl a más tardar el 23 de mayo 2019.

Sin otro particular, y junto con agradecer su buena disposición a atender las solicitudes de nuestra División, saluda atentamente a usted,

MARÍA JAVIÉRA OLIVARES ETEROVIC

JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

MINTOC/pdm.

C.c:

Archivo Departamento de Ciudadanía, División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.



INFORME ETAPA DE CONSULTA CIUDADANA

Anteproyecto de Revisión de revisión del Decreto Supremo N° 7 de 2015, del MMA que aprueba la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas

31 de diciembre del 2018 al 23 de marzo del 2019

División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana

3810000135 VTX

INDICE

1.	ANTECEDENTES GENERALES	03		
2.	MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	04		
3.	PLAN DE PARTICIPACIÓN	05		
4.	OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA	06		
5.	ANEXOS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN	07		
	ANEXO A: Publicación en Plataforma electrónica ANEXO B: Publicación Diario Oficial			
	ANEXO C: Publicación Diario Circulación Nacional	09		

1. ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el proceso de generación y actualización de Normas de Calidad Ambiental y Emisiones que se encuentra regulado por el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, DS Nº 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

El Reglamento establece que, elaborado el Anteproyecto de Norma, el Ministerio dictará la resolución que lo apruebe y someta a consulta. De esta forma dentro del plazo de sesenta días contados desde la publicación en el diario o periódico de circulación nacional de la resolución señalada, cualquier persona, natural o jurídica, puede formular observaciones al contenido del Anteproyecto de Norma.

Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, en el Ministerio del Medio Ambiente o en la SEREMI del Medio Ambiente que corresponda o a través de los mecanismos que el Ministerio disponga para ello. Estas deberán ser acompañadas de los antecedentes en los que se sustentan, especialmente los de naturaleza técnica, científica, social, económica y/o jurídica.

Posterior a la etapa de Consulta Ciudadana y dentro de los 120 días siguientes de vencido el plazo de presentación de observaciones en dicha consulta, se inició la etapa de Análisis de las Observaciones Formuladas, las cuales, junto a los antecedentes contenidos en el expediente, luego del análisis de pertinencia, podrán ser eventualmente consideradas en la elaboración del proyecto definitivo de la Norma.

2. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

El período de consulta ciudadana del "Anteproyecto de Revisión de revisión del Decreto Supremo Nº 7 de 2015, del MMA que aprueba la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas", se inició el día 31 de diciembre del 2018, y concluyó el día 26 de marzo del 2019, una vez cumplidos los 60 días hábiles que considera esta etapa, conforme al Reglamento (D.S. N° 38/2013 MMA). A la vez, se publicó el extracto del anteproyecto en el Diario Oficial el día 27 de diciembre 2018, y en un diario de circulación nacional (Las Últimas Noticias) el lunes 31 de diciembre del 2018.

Para el proceso de consulta, fueron canales habilitados de recepción de observaciones ciudadanas:

- Oficina de Partes del Ministerio de Medio Ambiente o de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente. Para este canal de recepción, las observaciones pudieron entregarse a través de dos vías:
 - Entrega directa en día y horario hábil;
 - Correo postal dirigido a Ministro/a o SEREMI que corresponda, enviado a la dirección del Ministerio o SEREMI respectivo y dentro del plazo fijado para la consulta, el cual se verifica con timbre postal.
- La plataforma o dispositivo electrónico habilitado (Sistema de Participación Ciudadana http://consultasciudadanas.mma.gob.cl/).

Los requisitos para la recepción de observaciones de él o la observante son:

- Ser persona natural o jurídica;
- Adjuntar certificado que acredita personería jurídica, para dicho caso;
- Realizar o enviar sus observaciones, antecedentes, consultas y/o comentarios por escrito, pudiendo utilizar formulario propuesto para tales fines.
- Entregar las observaciones durante el periodo de consulta ciudadana definido para el instrumento, en día y horario hábil para la oficina de partes y por vía electrónica hasta las 23:59 horas del día de cierre del proceso;
- Indicar la norma o plan al cual hace referencia, así como información de identificación y dato de contacto del observante.

3. PLAN DE PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA CIUDADANA

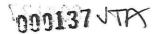
La comunicación en la etapa de consulta es un componente fundamental para permitir el acceso a la información pública y facilitar la participación de la ciudadanía. Por lo anterior, se establece un mínimo obligatorio en materia de publicaciones que permita informar oportunamente la apertura de procesos de consulta ciudadana.

En este marco, a continuación, se detallan las principales acciones de comunicación desarrolladas durante el proceso de consulta del Anteproyecto de Revisión de revisión del Decreto Supremo N° 7 de 2015, del MMA que aprueba la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas.

Tabla N°1: Acciones de comunicación desarrolladas durante el proceso de consulta ciudadana

		The state of the s
	Acciones	Detalle
•	Publicación extracto en el Diario Oficial	Jueves 27 de diciembre del 2018
•	Publicación del anteproyecto íntegro, además de todos los	lunes 31 de diciembre del 2018
	antecedentes vinculados con el proceso de consulta, en la	Acceso a través del enlace: http://consultasciudadanas.mma.gob.cl
	plataforma electrónica Participación Ciudadana en planes y normas ambientales	El sistema donde se encuentra emplazado el nuevo sitio http://consultasciudadanas.mma.gob.cl es un software de gestión desarrollado en tecnología Internet con alto nivel de configuración, diseñado para apoyar la gestión de la participación ciudadana en los procesos de Consulta pública. El sistema permitió disponer toda la información vinculada al proceso, así como recibir las observaciones que lo/as ciudadano/as quisieren realizar al instrumento en consulta.
		En esta plataforma, se puso a disposición de la ciudadanía los siguientes documentos, posibles de bajar: Resolución N°1386, aprueba Anteproyecto de Revisión del
		Decreto Supremo N°7 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas. • Extracto Diario Oficial • Minuta AGIES
•	Publicación extracto diario de circulación nacional	31 de diciembre de 2018, Diario Las Últimas Noticias
•	Presentación ante el Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente	Se encuentra pendiente a la fecha de cierre del presente informe.

Fuente: Elaboración propia. Departamento de la Ciudadanía, División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, Subsecretaría del Medio Ambiente, 2019.



4. OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA

Las observaciones realizadas en el periodo de Consulta Ciudadana fueron recibidas a través de los distintos canales habilitados para dicho proceso, participando un total de 3 personas, de las cuales 2 son jurídicas y 1 natural.

A continuación, se presentan las distintas organizaciones y personas que realizaron observaciones:

Tabla N° 2: Personas observantes

Nombre				Tipo Persona Observante
1.	Virginia			Persona natural
2.	Corporación Fiscalía del Me	edio Ambiente		Persona Jurídica
3.	Asociación Nacional d Motocicletas	e Importadores	de	Persona Jurídica
	TOTAL			3

Fuente: Elaboración propia. Departamento de la Ciudadanía, División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, Subsecretaría del Medio Ambiente, 2019.

De lo/as 3 observantes, la totalidad ingresó sus observaciones vía plataforma electrónica, completando 3 registros de observaciones. Sin embargo, cabe precisar que luego del análisis de pertinencia de parte de la unidad técnica correspondiente, podrá determinarse la existencia de una cantidad de observaciones superior al número de registros. A continuación, se presenta el desglose por canal habilitado:

Tabla N° 3: Observaciones recibidas, diferenciadas por canal de recepción

Canal	N° registros observaciones	N° observaciones aprox.	
Formulario de Observaciones			
Por medio de Oficina de Partes a SEREMI y/o Ministerio	0	0	
Plataforma electrónica http://consultasciudadanas.mma.gob.cl	3	3	
Total	3	3	

Fuente: Elaboración propia. Departamento de la Ciudadanía, División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, Subsecretaría del Medio Ambiente, 2019.

5. ANEXOS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

A: Publicación en Plataforma electrónico

http://consultasciudadanas.mma.gob.cl



B: Publicación Diario Oficial, jueves 27 de diciembre de 2018

000120

DIARIO OFIC



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.239

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1519059

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APRUEBA ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 7 DE 2015, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, MEDIANOS Y MOTOCICLETAS

Núm. 1.386 exenta. - Santiago, 17 de diciembre de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo Nº 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el decreto supremo Nº 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas; en la resolución exenta Nº 704, del 4 de julio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico sobre Procedimientos de Medición de Ruido de Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas, para Ensayos Dinámico y Estacionario; en la resolución exenta Nº 623, del 26 de julio de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial y en el sitio electrónico de este Ministerio el día 3 de agosto del año 2018; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el memorándum Nº 665/2018, de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente; los demás antecedentes que sustentan los contenidos de este anteproyecto y obran en el expediente público; y

Considerando:

- 1.- Que, el decreto supremo Nº 7 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas, publicado en el Diario Oficial el día 1 de diciembre de 2015, regula los niveles máximos de presión sonora generados por vehículos livianos, medianos y motocicletas nuevas.
- 2.- Que, en el artículo 5º de la referida Norma de Emisión, se establecen los límites máximos para los niveles de presión sonora de los vehículos medianos de pasajeros y vehículos medianos de carga, entre otros, y además, se determina una metodología para corregir los valores límite aplicables a los vehículos diseñados para un uso todo terreno. Sin perjuicio de lo señalado, la norma al definir vehículo mediano no distingue entre aquel destinado al transporte de personas y de carga, ni tampoco define qué se entiende por vehículo diseñado para un uso todo terreno. Atendido lo anterior, y con el objeto de velar por una correcta aplicación del decreto supremo Nº 7, ya individualizado, se hace necesario incorporar una definición expresa de los conceptos indicados.
- 3.- Que, en relación con lo anterior, el Comité de Transporte Terrestre de la Comisión Económica para Europa, perteneciente al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, a través de la sexta revisión de la Resolución Consolidada para la Construcción de Vehículos, establece los criterios técnicos que permiten calificar a un vehículo como de uso todo terreno.

CVE 1519059 Director: Juan Jorge Lazo Rodriguez Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioScial.cl Dirección: Dr. Torres Bocom N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento la sido firmado electrónicamente de seuerdo con la ley N°19,799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación imprese del mismo, ingrese este código en el sitio web www.dianio@cial.cl

C: Publicación Diario Circulación Nacional, lunes 31 de diciembre de 2018

31/12/2018

Las Útomas Noticiais



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APRUEBA ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº7 DE 2015, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA VEHĪCULOS LIVIANOS, MEDIANOS Y MOTOCICLETAS.

RESOLUCION EXENTA Nº 1386

Lo dispuesto en la Ley N°19,300, sobre Bases Generales del Medio Ambienta; en el Decreto Supremo N° 33, de 2012, del Ministerio del Medio Ambienta, que aprueba el Regiernero para la Dictación de Riemas de Caldad Ambienta; y de Emili der en el Decretos Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio de Medio Ambienta, que estableca la Morar de Direchos de Ruiso para Volfeciole Uniseas. Medianos y Minocicietas, que estableca la Morar de Direchos de Ruiso de 2017, de la Superitandencia del Medio de 2017, de la Ministerio del Medio del 2017, de la Ministerio del Medio del Potacionio forma de Reduciro Direchos (Mediono y Minocicietas, para Encayes Dialmine y Estacionario; en la Reduciro Direchos (Medio Ambienta, publicadas en el Diario Oficial y en el sico efecciónico de este Ministerio el día 3 de agosto del Jaño 2018, en la Resoucios (Medio Ambienta, publicadas en el Diario Oficial y en el sico efecciónico de este Ministerio del Medio Ambienta, publicadas en el Diario Oficial y en el sico efecciónico de este Ministerio del Reducios, que fija normas sobre assencia de triemba de tema de razón, el memoriador nº 18 Diario del Caldad del Alfre del Milisterio del Medio Ambienta (sio demilia artaccedarros que oucuseríaza los contenidos de acta producto y elevan en el expedienta pública y del carrio de su esta producto y elevan en el expedienta pública.

- 1. Oue, el Decreto Supremo Nº 7 de 2015, del Ministerio de Medio Ambienta, que establece la Norma de Emisión de Ruido para Vehiculos Livianos, Medianos y Motocicletas, publicado en el Dianio Oficial el día 1 de diciembre de 2015, reguja los riveles márdimos de presión senera
- 2. Due, en el articulo 5º de la referida Norma de fimisión, se establecen los limites músimos para los rilveias de presión sonora de los vehículos mediunos de pasajeros y vehículos medianos de carga, entre otros, y además, se determina una metodologia para corregir los valores timite les a los velficulos disollados para un uso todo terreno. Sin pertuicio de lo sellatado, ta norma al definir vehículo mediano no distingue entre aquel destinado al transporte de personas y de carga, ni tampece define que se empende per vehículo diseñado para un uso todo terreno. Atendido lo anterior, y con el objeto de velar por una correcta aplicación del Decreto Supremo Mº 7, ya Individuatizado, se hace necesario incorporar una definición
- 3. Que, en relación con lo anterior, el Comité de Transporte Terrestre de la Comisión Económica para Europa, pertenecionte al Consejo Económico y/Socia de las Maciones Unidas, a través de la sexta revista est la Resolución Censolidada para la Centracción de Valvículos, establece los erifacios técnicos que permiten estificar a un vehículo carno de uso redo terrens.
- 4. Que, por otra parte, la normativa internacional que establece procedimientos de medición y control our parts in mentioned restrictions of the control of the
- Que medianse la Repoluci
 ée Esenta N° 523, del 26 de juito de 2018, del Ministerie del Medio Ambiente, publicada en el Clairio Officiai y en el Sista discuránico de este Ministerio el díla 3 de agusto de 2018, se dio inicio a la revisite del CSI, N° 7 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente.
- 6. Que, conforme al procedimiento establecido en el Titulo Segundo y Rencero cel Reglamento para la Dictación de Romas de Calidad Ambiental y de Bmisión, y que es eplicable al procedimiento de revisión de narmas, segúa lo dispuesto sor el artículo 36 de diche Reglamento, elaborado el ambreroyecto de la narma, el Ministerio del Medio Ambiente dictará la misolación que la apruebe y lo someta a consulta.

1º Apruébrese el Anceproyecto de Revisión de la Norme de Emisión de Ruido para Vericulos Uvianos, Medianos y Medocicletas, contenida en el Decreto Supremo Nº 7, del 2015, del Ministerio del Medio Ambiento, Cuya texto correspondo al siguiento:

Artículo (inico, introdizcares las riguientes modificaciones al Decreto Supremo № 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiento, que establece la Norma de Emello de Ruido para Veltículos Uvienos, Medianes y Motocideax

- Recrepticese el punto final de la definición Nº 14 del artículo 4º, por un punto seguido y
 a continuación del mismo, agréguase la sigulante ficas: "Las velrículos mechanes, se
 clastrican en vehículos de posajeros o de carga".
- 2. Agréguese, a continuación de la definición Nº 14 del artículo 4º, las siguientes
- 15. Vehícule Mediane de Pasajerez Todo vehícula mozorizado mediano, diseñado principalmenta para el transporte de pensonas.

 16. Vehícule Mediano de Carger Todo vehícula motorizado mediano, diseñado principalmente para el transporte de cesa.

 17. Vehícule Todo Terreno Vehícula diseñado para un uso todo temeno: Vehícula que por sus caracteristras tilerciaes espedificas, pundo ser utilizado tarres en las vias públicas como fuen de ellas, sempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el documento de las Naciones Unidas decembrado Chancelidado Resolucitan on the Construction of Vehículas QUEST, o la versión de la Naciona de las Naciones unidad senadorismos modificadorismos en el construction de Vehículas QUEST, o la versión de la Naciona de las Nacionas en estámicas.
- A continuación del artículo 5º, incorpórese el artículo 5 bia del siguiente tenor:
 "Artículo 5 bis. No obstante le antecior, los limites indicados en la Tabla Nº1 del artículo 5º se consideran cumplidos, cuando se verifique la observancia de los limites establecidos en el Regiamento Europeo UN RC1/03, o bien, aquellos establecidos con la regulación que
- 4. A continuación del artículo 6º, incorpórese el artículo 6 bis, del siguiente terror: "artículo 6 bis, No obstante lo ancerio; tot limites indicados en la Tabia №2 del artículo 6º se constiena cumpitoso cuegos os vertinejes el observancio de los limites establecidos en el Registreento Europeo UR 841,0%, o bien, aquellos establecidos en la regulación que la adictant, medifiqa o suctestuy, de acursolo ce los procordenientos socialación en dictro
- 5. Reemplácese el primer inciso del Artículo 11, por el siguiente: "Artículo 11.- La presenze norma entrará en vigencia 24 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece los procedimientos de medición a que alude el artículo 9º, para todos aquellos vehiculos de modelos homologados por primeira vez a partir de la referra publicación. Para teolos las demás vehiculos centurá en vigencia 16 meses después de la publicación.
- 2º Sométase a consulta pública el presente anteproyecto de revisión de norma de emisión. Para
- a) Remitiase copia de la presenta resolución y del expediente respectiva al Consejo Caroultáno del Meisterio del Medio Ambiento, para que entra su opisida sobre de annegreyorio auteria. Cibrio Corrello deponda de 60 días hideles para entra su opisida, contados desse la recupción de la copia del amisenyesta y su espediente. Dicha opisida, contados desse la recupción de la copia del amisenyesta y su espediente. Dicha opisida debada ser fundada y dispris comistanda de las opinismes disidentes.
- b) Dentro del piazo de 60 dies, contados desde la publicación en el Olario Oficial, del estracto del arteprojecto, qualquier persona, natural a jurificia, podrá formular abservaciones al contamió del anterprojecto de revisión de la norma de ambisón. Dichas observaciones deberán ser fundadas y presentadas, por escrito, al féministro del Medio Ambisura o a sus Secretarias Regionales Ministerades correspondentes si domicilo del interresdo y deberán ser acompañidas de los naticiones en los que se sustentan, especialmente los de nacinalesa técnica, científica, social, econômica y juridica. Asimismo, ales observaciones podrán natizarse en formato digital a través de la piataforma web http://consutracio.dadainas.mmi.gob.d.
- c) Publiquese la presente resolución y el texto listegra del anteproyecto de la revisión de la norma de emisión en el mendionado sitio electricino. El expediente y la decumentación del procedimiento de revisión se encontrará dispenible en la página web del Ministeriodal Medio Ambiente hittps/liplanesysoormes.mea.gob.ct.
- d) Publiquese un extracto del presente anteproyecto en el Diario Oficial y en ue diario o periòdico de circulación nacional.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO Y ARCHIVESE.

CARDLINA SCHMIDT ZALDIVAR